



**RESOLUCIÓN No. CJR18-255
(Mayo 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **MÓNICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1085903618, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**.

En atención a que disiente del factor prueba psicotécnica y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el **día 02 de febrero de 2018**, dentro del término establecido para ello, porque obtuvo un puntaje de 12 que la descalifica del perfil para el cargo, lo que riñe con la dedicación que ha tenido en su vida profesional a la Rama Judicial.

Sostiene que su experticia le permite tener la aptitud e idoneidad, y que obtuvo buenas puntuaciones en las prueba psicotécnicas de concurso de procuradores judiciales, entre otras entidades, razones por las que solicita se revise el cuadernillo de respuestas, se analice el diseño de la prueba y sea nombrado un tercero en la revisión del cuadernillo y la recalificación de la prueba. Agrega haber presentado derecho de petición ante la Universidad de Pamplona y la Unidad de Carrera con el fin de conocer cómo fue evaluada.

Respecto del factor capacitación adicional, señala que obtuvo 0 puntos pese a haber aportado diploma de especialización en derecho procesal penal y criminalística de la Universidad de San Buenaventura de Cali, por lo que solicita reponer el acto atacado.

Igualmente, pide le sean consideradas como pruebas, la Resolución 337 de 8-07-2016 del Concurso de Procuradores Judiciales, la Resolución 171 de 2015 que en su sentir destaca la ubicación en la lista de elegibles del Concurso de la Rama Judicial en la Seccional Cauca. Envía copia del derecho de petición y acta de grado de la especialización.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **MÓNICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1085903618, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1085903618	430,24	12,00	18,33	0,00	0,00	172,96	633,53

Factor Prueba Psicotécnica

Referente a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, lo siguiente:

“...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez”.

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje asignado para la prueba psicotécnica, me permito transcribir a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba, sobre este cargo:

“La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez; para ello, esta prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.

Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial bajo el marco de la implementación del Código General del Proceso, ha venido trabajando en la definición de Perfil del Juez, para determinar quién es “el mejor juez posible;” así las cosas, dada la naturaleza de la Rama Judicial, se han diseñado un grupo de Pruebas Psicotécnicas que constituyen una primera aproximación evaluación del perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.

En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:

“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”

“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.

La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunidad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS), y no en el oscurantismo, la infalibilidad y la inmutabilidad, como usted sugiere.

Finalmente nos permitimos informarle que en el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales como los que aduce en su comunicación; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada. Teniendo en cuenta que la prueba está bajo los parámetros de igualdad, al contemplar la evolución de un tercero se pondría en desventaja al resto de los aspirantes.”

Sobre su petición de que sea calificada por un tercero y que sean consideradas como pruebas la resoluciones de otros concursos u otras entidades, no es posible debido a que de este procedimiento no está contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, la posibilidad

de intervención de otras Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, no es dable resolver de manera favorable esta solicitud, pues el acuerdo de convocatoria es la norma reguladora de este proceso de selección.

Finalmente, respecto a su solicitud de tener en cuenta las pruebas aportadas en otros concursos como el de procuradores judiciales y de empleados de Tribunales y Juzgados del Popayán y Cauca, no es procedente, debido a que se trata de convocatorias distintas con regulación propia e independiente, para cargos y perfiles distintos.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida será confirmado.

Factor capacitación adicional

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º Numeral 1º del Acuerdo de convocatoria, el siguiente:

“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”

De otra parte el artículo 3.º, Numeral 5.2 de la convocatoria establece:

“Etapa Clasificatoria:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así”:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.

En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así”:

Para lo anterior, en el mismo Acuerdo se estableció la siguiente tabla de especialidades de cargos y posgrados:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

(...)

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.” (...). (Negrillas fuera de texto).

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad del Cauca	Requisito Mínimo.
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad del Cauca	No se otorga puntaje debido a que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria esta especialización no aplica para el cargo de Juez Promiscuo Municipal. 0.00
Certificación de encontrarse cursando primer semestre de la especialización en derecho de Familia	Universidad Santiago de Cali	No se otorga puntaje, por no cumplir el requisito establecido en el Acuerdo de Convocatoria Artículo 3, numeral (2.5.8) que establece: <i>La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. (...).</i> (negritas fuera de texto). 0.00
Certificación de encontrarse cursando la especialización en educación en Derechos Humanos	Universidad Católica	
Certificación de encontrarse admitida para cursar maestría en Derecho constitucional	Universidad Libre de Cali	
Especialización en Derecho Procesal Penal y Criminalística. Y certificación de notas.	Universidad de Buenaventura Seccional Cali.	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria esta especialización aplica para el cargo de Juez Promiscuo Municipal. 5.00
TOTAL		5,00

De conformidad con lo anterior, sólo se le otorga puntaje a la especialización en Derecho Procesal Penal y Criminalística, y en tal virtud le serán otorgados 5 puntos en el factor capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado la doctora **MÓNICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1085903618, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, en el factor de capacitación adicional, de 0 a 5 puntos, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará así:

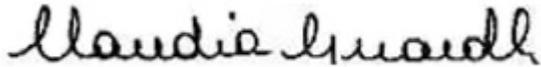
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1085903618	430,24	12,00	18,33	5,00	0,00	172,96	638,53

ARTÍCULO 2.º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM